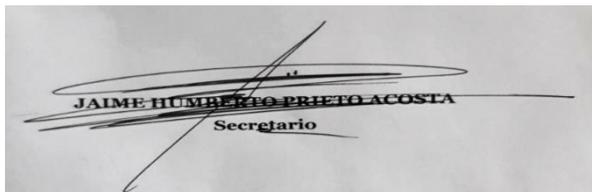


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se radica en secretaria informe del secuestre con copia del acta de entrega del predio SAN VICTORINO y una copia de consignación en Banco Agrario por concepto de arriendo de \$ 1.020.000. recibe memorial. Sírvese proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 032-2015 Sucesión doble e intestada

Código: 253724089001-2015-00038-00

Causantes: ABRAHAM BELTRAN RODRIGUEZ y otra

Sustanciación Civil No. 348-2022

En virtud del informe que antecede, atendido el requerimiento efectuado al secuestre, quien aporta copia del acta de entrega referente al predio objeto de adjudicación denominado SAN VICTORINO, así como el informe sobre la administración del mismo, se DISPONE :

1. INCORPORAR al proceso el acta de entrega suscrita por HONORIO ABRHAM BELTRAN PEREZ y DORIS ANA BELTRAN PEREZ respecto del predio SAN VICTORINO, ubicado en la vereda de San pedro, Municipio de Junín, por parte del secuestre EDILSON ARROYAVE.
2. INCORPORAR al proceso la constancia de consignación efectuada por el secuestre, por concepto de cánones de arrendamiento, por valor de \$ 1.020.000, a órdenes de este despacho y para el presente proceso.
3. CONFERIR traslado por el término de diez (10) días, a los apoderados de los herederos y adjudicatarios de la rendición final de cuentas, rendida por el secuestre EDILSON ARROYAVE. Remítase por secretaría copia de dichos documentos al correo electrónico registrado. Vencido dicho término reingrese el expediente al despacho a fin de emitir la decisión que en derecho corresponda.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

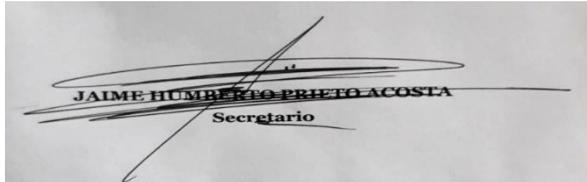


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe del correo 472 oficio del Fondo de Pensiones – COLPENSIONES -, donde acredita el inicio de los descuentos ordenado en favor de MILTON HUMBERTO CANTOR GARZON y a cargo de EDGAR HUMBERTO CANTOR ACOSTA, que se reflejarán a partir de la nómina del mes de septiembre de 2022. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 2000-040 . Alimentos (reducción cuota alimentaria)

Radicación: 253724089001-2000-00125-00

Demandante: EDGAR HUMBERTO CANTOR ACOSTA

Demandada: MARIA IRENE CARRION GARZON

Sustanciación Civil No. 349 -2022

Visto el informe que precede, recibida la información del Fondo de Pensiones - COLPENSIONES, se **DISPONE:**

- 1.- INCORPORAR al proceso el oficio recibido del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, respecto al cumplimiento de la medida cautelar en favor de MILTON HUMBERTO CANTOR GARZON, desde el mes de septiembre de 2022.
2. PONER en conocimiento de la demandante, MARIA IRENE CARRION, dicha información , remitiéndole por el medio más expedito copia del oficio .
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

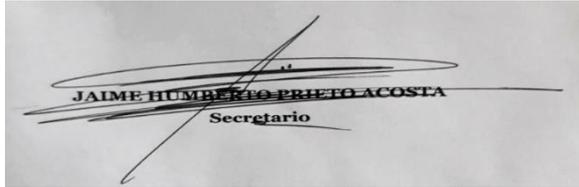
NOTIFIQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se encuentra en firme el auto que ordena incorporar las pruebas documentales. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

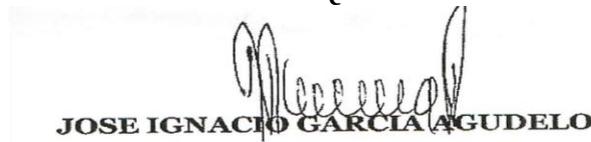
Referencia: 015-2019 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2019--00027-00
Demandante: ANA FELICIA GARAVITO DE BELTRÁN
Demandado: FABIAN GARAVITO y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 350-2022

En virtud del el informe secretarial, en firme el auto que ordena la incorporar la prueba documental requerida de oficio, se **DISPONE**:

1. **CONVOCAR** a las partes a la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., a fin de agotar la fase de alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se fija el **veintinueve (29) de septiembre de 2022, a las 2:30 p.m.**
2. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.
- 3.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.
- 4.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

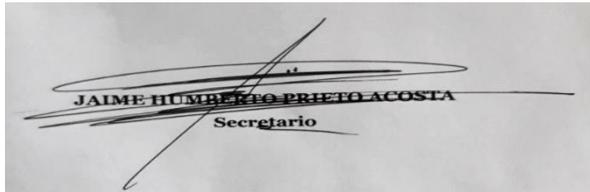
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se efectúa la consulta ordenada y no aparece registro de la persona que responde al nombre de LIGIA ALCIRA MENDEZ GUASCA . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 2021-024. Sucesión doble e intestada
Código: 253724089001-2021-00061-00
Causantes: María Otilia Guasca De Méndez y otro

Sustanciación Civil No. 351-2022

En virtud del informe que antecede presentado por el secuestre , quien aporta copia del acta de entrega referente al predio objeto de adjudicación denominado SAN VICTORINO y el informe sobre la administración del mismo , se DISPONE :

- 1.- INCORPORAR al proceso la constancia de consulta y el informe de la notificadora del despacho ,respecto de LIGIA ALCIRA MENDEZ GUASCA .
- 2.- DISPONER el emplazamiento de la pretensa heredera LIGIA ALCIRA MENDEZ GUASCA, para efectos de notificación personal del auto que declara abierto y radicado este proceso de sucesión y el requerimiento ordenado en el numeral 4) del auto de fecha 23 de Julio de 2022, en los términos y forma como lo dispone la ley 2213 de 2022 , art. 10 concordante con el art. 108 del CGP.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda ejecutiva en formato digital, presentada por REINTEGRA SAS, la cual se radica Tomo VIII, folio 157, Nr. 60, código 2153724089001-2022-00098-00. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.060-2022. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2022-00098-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: PABLO ERNESTO GUASCA BEJARANO

Interlocutorio civil Nr.114-2022

Efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del Código de Comercio, se declara inadmisibile, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. COMPLEMENTAR los hechos de la demanda indicando: (i) Cuál obligación respalda el pagaré base de la ejecución, a cargo del demandado y en favor de la entidad endosante Bancolombia; (ii) sí, sobre el monto incorporado en el pagaré como capital, referido en la pretensión primera por concepto de capital de la obligación, se incluyen otros rubros derivados de la obligación, que deberán ser discriminados; (iii) sí el pago de la obligación se pactó en instalamentos, deberán indicarse y relacionarse en forma individualizada; y (iv) la fecha del incumplimiento del demandado.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

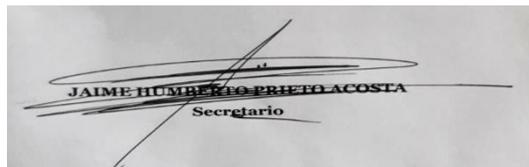


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con contestación de demanda por el curador ad-litem, término de traslado que venció el 24-08-2022, a las 5:00 Pm.,. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 2021-033 . Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2021-00087-00
Demandante: MARTHA LUCIA BERMUDEZ ARIAS
Demandados: Herederos de MOISES RODRIGUEZ JIMENEZ y otros

Sustanciación civil Nr.352-2022

En virtud del informe anterior, se DISPONE :

- 1.- TENER en cuenta que el Dr. ROSALINO BELTRÁN JIMENEZ, en calidad de curador ad-litem de los demandados NORBERTO y MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, herederos determinados de Moisés Rodríguez Jiménez, de los herederos indeterminados de Moisés Rodríguez Jiménez y de las demás personas indeterminadas, contesta la demanda EN TIEMPO, sin proposición de excepciones, ni solicitud de pruebas.
2. REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dé respuesta a los Oficios 233 del 22 de noviembre de 2021 y 116 del 19 de mayo de 2022. Líbrese oficio.
3. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

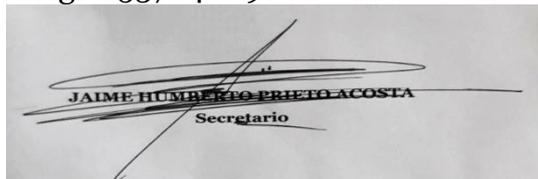
NOTIFÍQUESE.



Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de Servidumbre promovida por Jorge de los Reyes Bautista Martínez. Se radica Tomo VIII - folio 158 Nr. 061-2022 y código 253724089001-2022-00108. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Nr. 061-2022. Proceso de Servidumbre

Radicación: 253724089001 - 2022-00108 00

Demandante: Jorge de los Reyes Bautista Martínez

Demandado: Jairo Alberto Blanco Bernal

Interlocutorio civil Nr. 115-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 90 y s.s. del Código General del Proceso, del examen de la demanda se verifica que debe ser declara inadmisibile, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ADECUAR el poder identificando la clase de servidumbre para la cual se confiere, identificando en debida forma al demandado y expresando en qué calidad lo demanda.
2. PRESENTAR la demanda ciñéndose a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del C.G.P., identificando expresamente los predios dominante y sirviente.
3. ALLEGAR el dictamen a que se refiere el artículo 376, inciso 1º, ibidem, respecto a la constitución de la servidumbre pretendida.
4. APORTAR la prueba de la calidad en que se cita al demandado.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

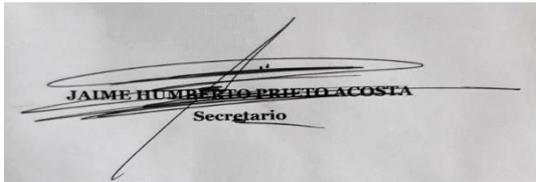
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito subsanando la demanda, EN TIEMPO. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Nr. 49-2022. Proceso Divisorio

Radicación: 253724089001 - 2022-00087- 00

Demandante: Lilia Leonor Jiménez Parra – Wilmer Alexander Méndez Rojas

Demandado: Olga Yaneth Méndez Méndez

Interlocutorio civil Nr. 116-2022

En virtud del informe que precede, aunque la demanda fue subsanada en tiempo y atendiendo lo previsto en el proveído inadmisorio, no resulta procedente su admisión en razón a que, en lo referido al numeral 4° de tal auto, conforme al cual la parte actora debía “ATENDER lo preceptuado en el art. 408 ibidem, referido a la solicitud de licencia judicial previa para que se autorice la venta en pública subasta de la cuota parte de que es titular la menor SARA SOFIA MENDEZ JIMENEZ ...”, por parte del despacho, se omitió exigir a actora acreditar siquiera sumariamente la necesidad o conveniencia de dicha venta.

En consecuencia, se RESUELVE:

1. Conceder a la parte demandante un término adicional de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que acredite siquiera sumariamente la necesidad o conveniencia de la venta pretendida de la cuota parte de titularidad de la menor SARA SOFIA MENDEZ JIMENEZ.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando demandada. EN TIEMPO. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 048-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-0008600
Demandante: SIERVO DE JESÚS PRIETO CASTILLO y OTRAS
Demandado: Herederos Indeterminados de Bruno Prieto y Demás Indeterminados

Interlocutorio civil No.117-2022

En virtud del informe que precede, subsanada la demanda en tiempo, de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada a través de apoderada judicial por SIERVO DE JESÚS PRIETO CASTILLO, EMMA PAOLA REYES UBAQUE y GLORIA MARCELA REYES UBAQUE, SIERVO DE JESÚS PRIETO REYES y ANA BEATRIZ GONZALEZ ACERO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de BRUNO PRIETO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del siguiente inmueble:

1.1. A favor de SIERVO DE JESÚS PRIETO CASTILLO:

- Predio de menor extensión denominado “EL GUAMO”, con extensión de 0 hectáreas 2.213,5 M2, que desprende de uno de mayor extensión denominado “EL PALMAR”, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 160-16826.

1.2. A favor de EMMA PAOLA REYES UBAQUE:

- Predio de menor extensión denominado “SAN EDUARDO”, con extensión de 0 hectáreas 0896 M2, que desprende de uno de mayor extensión denominado “EL PALMAR”, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 160-16826.

1.3. A favor de SIERVO DE JESUS PRIETO REYES:

- Predio de menor extensión denominado “EL CUEBONAL”, con extensión de 0 hectáreas 4398 M2, que desprende de uno de mayor extensión denominado “EL PALMAR”, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 160-16826.

1.4. A favor de ANA BEATRIZ GONZALEZ ACERO:

- Predio de menor extensión denominado “SANTA ANA”, con extensión de 0 hectáreas 8425 M2, que desprende de uno de mayor extensión denominado “EL PALMAR”, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 160-16826.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. ORDENAR el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS de BRUNO PRIETO y de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los predios descritos, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación en forma separada para cada uno de los demandantes y predios, por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazada y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la información y hacerse en la forma a que se refiere el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.
6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces del artículo 369 del CGP.
7. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-16826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiese.
8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.
9. RECONOCER personería a la abogada DORA INES PRIETO VELÁSQUEZ, CC. 52327669 y T.P. No. 211002 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.
10. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

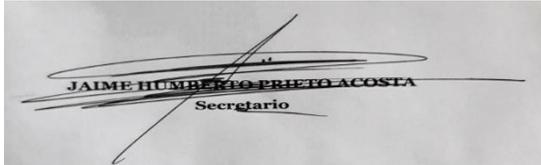
NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito remitido por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 21- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00043-00
Demandante: Isidro Antonio Rodríguez Cañon
Demandado: Herederos de Isidro Antonio Rodríguez y Otros

Sustanciación Civil Nr. 353-2022

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. TENER en cuenta, para los fines legales pertinentes, la manifestación efectuada por la apoderada de la parte actora, respecto a que no le fue posible obtener los números de identificación de algunos de los demandados, peses a consultar a su representado y en la Registraduría Municipal de Ubalá - Cundinamarca.
2. ORDENAR, por secretaría, consultar la base de datos BDUA-ADRES-FOSYGA, utilizando como criterio de búsqueda el nombre de los demandados que carecen de identificación por documento de identificación.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se allega actualización liquidación de crédito. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín ,Cundinamarca, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022) .

Referencia: Proceso Nr. 2021-010. Ejecutivo
Código: 253724089001-2021-00023-00
Demandante : JUAN DE JESUS PARRA MUÑOZ
Demandado : DAGOBERTO CARRION GARZON

Sustanciación Civil Nr. 354-2022

Visto el informe secretarial que antecede, allegada la actualización de la liquidación presentada por la parte actora, se DISPONE:

1. ORDENAR surtir traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante en los términos del art. 446 del C.G.P.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico .

NOTIFÍQUESE

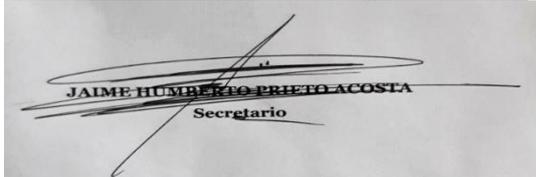


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda ejecutiva promovida por COOTRADECUN. Se radica Tomo VIII - folio 159 Nr. 062-2022 y código 253724089001-2022-00109. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Nr. 062-2022. Proceso Ejecutivo

Radicación: 253724089001 - 2022-00109 00

Demandante: Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Cundinamarca y del Distrito Capital "COOTRADECUN"

Demandado: Argemiro Antonio Narváez Carrascal y Nelly Francisca Garavito B.

Interlocutorio civil Nr. 118-2022

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 709 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Cundinamarca y del Distrito Capital "COOTRADECUN", en contra de ARGEMIRO ANTONIO NARVAEZ CARRASCAL, C.C. 92.497.469, y NELLY FRANCISCA GARAVITO BELTRAN, C.C. 20.667.058, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré 161001858, base de la ejecución,

1.1. **\$3.093.036,00**, por concepto de capital de las cuotas en mora, causadas mes a mes entre el 31/01/2021 y el 31/03/2022, según la siguiente relación:

| No. Cuota | Vencimiento | Valor capital | Interés corriente |
|-----------|-------------|---------------|-------------------|
| 24 | 31/01/2021 | \$ 197.912 | \$ 18.043 |
| 25 | 28/02/2021 | \$ 199.066 | \$ 16.889 |
| 26 | 31/03/2021 | \$ 200.228 | \$ 15.727 |
| 27 | 30/04/2021 | \$ 201.396 | \$ 14.559 |
| 28 | 31/05/2021 | \$ 202.571 | \$ 13.384 |
| 29 | 30/06/2021 | \$ 203.752 | \$ 12.203 |
| 30 | 31/07/2021 | \$ 204.941 | \$ 11.041 |
| 31 | 31/08/2021 | \$ 206.136 | \$ 9.819 |
| 32 | 30/09/2021 | \$ 207.339 | \$ 6.190 |

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | | |
|--------------|------------|---------------------|-------------------|
| 33 | 31/10/2021 | \$ 208.549 | \$ 7.406 |
| 34 | 30/11/2021 | \$ 209.765 | \$ 6.190 |
| 35 | 31/12/2021 | \$ 210.989 | \$ 4.966 |
| 36 | 31/01/2022 | \$ 212.219 | \$ 3.736 |
| 37 | 28/02/2022 | \$ 213.457 | \$ 2.498 |
| 38 | 31/03/2022 | \$ 214.716 | \$ 1.239 |
| TOTAL | | \$ 3.093.036 | \$ 143.890 |

- 1.2. Por la suma de \$143.890, por concepto de intereses de plazo, respecto de las cuotas mensuales causadas mes a mes entre el 31/01/2021 y el 31/03/2022, según la anterior relación.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de capital causadas mes a mes entre el 31/01/2021 y el 31/03/2022, según la siguiente relación anterior, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y hágaseles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem).
4. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA JANNETH MORATO ROMERO, C.C. 52.352.797 y T.P. 220447 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se solicita medida cautelar. Sírvese proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Nr. 062-2022. Proceso Ejecutivo

Radicación: 253724089001 - 2022-00109 00

Demandante: Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Cundinamarca y del Distrito Capital "COOTRADECUN"

Demandado: Argemiro Antonio Narváez Carrascal y Nelly Francisca Garavito B.

Sustanciación civil Nr. 355-2022

En atención a la solicitud de la parte actora, de conformidad con el artículo 599 del CGP, se RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario, prestaciones sociales, honorarios y demás emolumentos que perciba la demandada NELLY FRANCISCA GARAVITO BELTRÁN, C.C. 20.667.058, como pensionada a cargo de la pagaduría de FIDUPREVISORA, en equivalencia al cincuenta por ciento de tales conceptos, luego de las deducciones estrictamente legales. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$5.000.000.00.

2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico

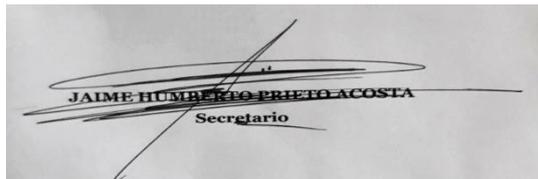
NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 16 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda, EN TIEMPO. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Nr. 050-2022. Proceso Restitución Inmueble Arrendado

Radicación: 253724089001 - 2022-00088 00

Demandante: Carlos Eduardo Jiménez Castellanos

Demandado: Esperanza Rojas

Interlocutorio civil Nr. 119-2022

En virtud del informe que precede, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 368 y 384 del CGP., se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ CASTELLANOS en contra de ESPERANZA ROJAS.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, conforme lo disponen los artículos 390 y siguientes del CGP.
3. NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días, advirtiéndole que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se sigan causando durante el tiempo que dure el proceso, acorde con el numeral 4 del artículo 384 ibídem.
4. RECONOCER personería jurídica al abogado SIGIFREDO DEVIA RODRIGUEZ, C.C. 93.123.215 y T.P. 85.382 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZSECRETARIA: Junín, Cund, agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de la ACC. Sírvase ordenar lo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 030-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00057-00

Demandante: JUAN CARLOS PERDIGON CIFUENTES

Demandado: LUIS EMILIO RAMOS GARZÓN y OTROS

Sustanciación civil No.356-2022

En virtud del informe que precede, se DISPONE

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, en respuesta al Oficio 158 del 01/07/2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Junín, agosto 26 de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del Laboratorio de Identificación Humana; despacho comisorio devuelto al Juzgado de origen. Sírvase ordenar lo pertinente



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 04-2022. Despacho Comisorio
Comitente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá
Radicado Origen: 00091/2021
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Luz Edilma Ramos Carrión
Demandado: Herederos de Carlos Hernando Castillo Ramos

Sustanciación Civil No. 357-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que el objeto de la comisión ordenada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá se encuentra cumplido, habiéndose devuelto el Despacho Comisorio a dicho despacho, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, reenviar al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá la comunicación, junto con sus anexos, para que obre dentro del proceso de la referencia. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por el demandante. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

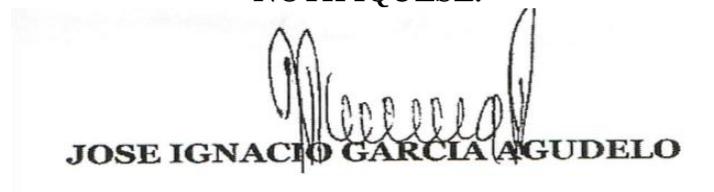
Referencia: Proceso Nro.009-2020. Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2020-0009-00
Demandante: LUIS MIGUEL CHITIVA MELO
Demandados: JUAN DE JESUS BELTRAN y otros

Sustanciación civil Nr.358-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que el demandante se encuentra representado en este asunto por apoderado judicial debidamente reconocido, se DISPONE:

1. ABSTENERSE de resolver la petición formulada, a nombre propio, por el señor LUIS MIGUEL CHITIVA MELO, teniendo en cuenta que la misma debe ser presentada a través de su apoderado judicial.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial remitido por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 2021-.026 . Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2021--00067-00

Demandante: ANA LUCIA TOCASUCHE REYES y otros

Demandados: Herederos de LUIS ALBERTO REYES y otros

Sustanciación civil Nr 359-2022

En virtud del informe que precede, en atención a la solicitud formulada por el Dr. Hernando Alfonso Vargas, se DISPONE:

1. ACLARAR los autos emitidos el 17 de junio y 14 de julio de 2022, en cuanto a la referencia contenida en los mismos, en el sentido que la demandante es ANA LUCIA TOCASUCHE REYES, y no como quedó relacionado en tales proveídos.
2. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

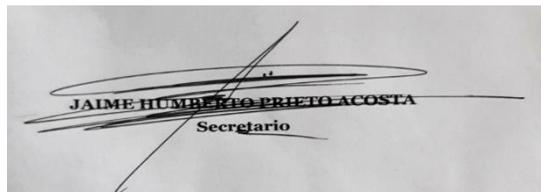
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Juez

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial apoderado parte demandante, anexa documentos. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

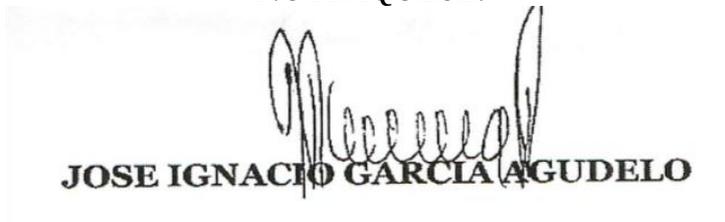
Referencia: Proceso Nr. 2017-057 PERTENENCIA
Código: 253724089001-2017- 00076-00
Demandante: CARLOS SILFREDO BELTRAN ACOSTA
Demandado: SAMUEL BELTRAN y otros

Sustanciación Civil Nr. 360-2022

Visto el informe anterior, se **DISPONE:**

1. **AGREGAR** a los autos, para los fines legales pertinentes, la Escritura Pública No. 594 del 7 de diciembre de 1947, dada en la Notaría Única de Junín.
2. UNA vez se presente el informe pericial se continuará con el trámite pertinente. Para el efecto, requiérase al perito GILBER ANDRES URREGO URREA para que presente el informe respectivo.
4. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante, al curador ad-litem designado y a la señora Representante del Ministerio Público.

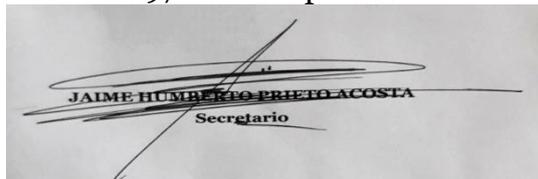
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA. Se radica Tomo VIII - folio 156 Nr. 059-2022 y código 253724089001-2022-00097. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 059-2022. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2022-00097- 00

Causantes: Blanca Esmilda Garzón de Ramos y Carlos Hernando Castillo Ramos

Interlocutorio civil Nr. 120-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 90, 489 del Código General del Proceso, del examen de la demanda se verifica que debe ser declara inadmisibile, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ALLEGAR en escrito separado, como anexo de la demanda, el inventario a que se refiere el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P., así como el avalúo catastral de cada uno de los bienes incluidos en el inventario, a fin de determinar la cuantía de este despacho para conocer del asunto.
2. INDICAR si se tiene conocimiento de la existencia de otros herederos de los causantes, matrimoniales o extramatrimoniales, que deban ser citados al proceso directamente o a través de sus causahabientes.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

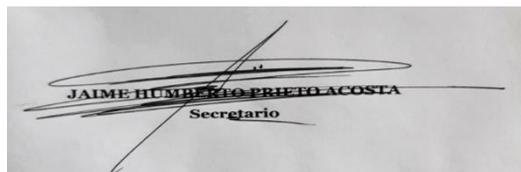


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 26 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el escrito que antecede.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr.019-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00031-00
Demandante: ANA LAUDICE MARTINEZ PEDRAZA
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Interlocutorio Civil Nr. 121-2022

Visto el informe anterior, en consideración a la solicitud de aclaración del auto interlocutorio anterior, referido a la transacción realizada entre las partes, por resultar procedente, se DISPONE:

1. ACLARAR el proveído de fecha 16 de agosto de 2022, dictado dentro del presente proceso, así:
 - 1.1. EN CUANTO AL NUMERAL 2°, el proceso se mantendrá vigente hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de transacción.
 - 1.2. EN CUANTO AL NUMERAL 3°, CANCELAR exclusivamente la medida cautelar de secuestro de los semovientes ya practicada, manteniéndose vigente la relacionada con el embargo del predio “El Palmar”.
 - 1.3. EN CUANTO AL NUMERAL 5°, el expediente deberá permanecer en secretaria hasta tanto precluya el término acordado para el pago definitivo de la obligación, 4 de octubre de 2022.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ